República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Providencia

Número: PV-2026-82102355-APN-DGETA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-79200286- -APN-DGDA#MEC - "TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA PROCESAL)" (ART. 322 COD. (CSJ 653/2023)

A LA DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES

Me dirijo a usted en respuesta a su providencia PV-2026-79248592-APN-DAJ#MTR, con relación al expediente de la referencia, a través del cual tramita el Oficio Judicial en los autos caratulados “TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA PROCESAL)" (ART. 322 COD. (CSJ 653/2023)”, que tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios.

En este sentido, solicitan que se subsane la respuesta emitida por esta Dirección, mediante la PV-2026-51869189-APN-DGETA#MTR de fecha 26 de mayo de 2026, donde se alegaba la supuesta imposibilidad de determinar los rubros del valor de mercado, por la cual adjuntan copia certificada/ digital del Informe IF-2025-27591933-APN-STIEIP#CNRT, emitido en el marco de la causa “PLATABUS S.A. C/BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ ACCIÓN DECLARATIVA”. (Expte. CSJN 2342/2022), donde la administración ratifico que*: “… dentro del cálculo tarifario que surge de los establecido por la Resolución N° 257 (…) no se encuentra contemplada la incidencia del impuesto sobre los Ingresos Brutos”*.

A este respecto, se reitera lo informado oportunamente en cuanto el Régimen Tarifario de aplicación para cada una de las categorías de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, se estructura a partir de la Tarifa de Referencia, cuya metodología de cálculo es establecida por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la Secretaría de Transporte.

La Tarifa de Referencia, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución antes mencionada, se calcula en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja de la tarifa media por KILOMETRO (km) relevada de los valores de tarifa del conjunto de corredores competitivos que forman la muestra relevada.

En virtud de lo antedicho, al calcular la Tarifa a partir de relevamiento de precios de mercado, no es posible determinar si dentro de los mismos se encuentra contemplado el impuesto a los ingresos brutos en particular, y, la

composición de los demás rubros que integran dicho valor, en general.

Finalmente, deviene necesario destacar que los organismos intervinientes en dicho calculo, de conformidad a lo establecido en la citada resolución, en su artículo 3°, en el cual se instruye *"a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, el Factor de corrección de Estacionalidad a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA)"*.

Asimismo, instruye *"… a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar mensualmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de Base Tarifaria de Aplicación que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente"*.

Es preciso destacar que, a la fecha, la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor se encuentra sin funcionario designado.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.25 17:15:37 -03:00

Magdalena Dorigo
Asesora
Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.25 17:15:38 -03:00